



**Expediente N°:** 225/LXI/08/13.

**Asunto:** Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Promovente:** Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

*“2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana”*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente No. 225/LXI/08/13, formado con motivo de una Minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2013, el Congreso del Estado dio entrada a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, de conformidad con el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal, la cual dispone que las reformas a la Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Dicho documento quedó en el seno de esta Diputación Permanente para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Minuta proyecto de decreto materia de este dictamen tiene origen en los hechos que a continuación se expresan:

1.- Con fecha 31 de octubre de 2012, el Senador Raúl Cervantes Andrade del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que busca homologar y armonizar la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales, así como los catastros de todo el país, a través del otorgamiento de una nueva facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general que, reconociendo que tales registros públicos y catastros no son del ámbito federal, permita su fortalecimiento institucional en beneficio del Estado Mexicano, respetando la autonomía y la soberanía de las entidades federativas y de los municipios.



2.- Con fecha 22 de marzo de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales envió formal solicitud a la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para que, por su conducto, fueran consultadas las dependencias federales respecto de la iniciativa en cuestión.

3.- Con fechas 4 y 5 de abril de 2013, se recibieron en la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, comunicados del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

4.- El 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándola a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

5.- En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 17 de julio de 2013, correspondiente al período extraordinario, se aprobó el dictamen de la Minuta antes referida, votado por mayoría calificada en el Pleno y enviado de regreso a la colegisladora con observaciones para los efectos del apartado E del artículo 72 constitucional.

6.- En la sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del 22 de agosto de 2013, se aprobó el dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.

7.- En consecuencia, mediante oficio No. DGPL-1PE1A.-3.4 de fecha 22 de agosto de 2013, el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, envió al Congreso del Estado de Campeche, para los efectos del artículo 135 constitucional, el expediente que contiene la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, misma que fue recibida el 27 de agosto de 2013, en la Secretaría General de este Congreso.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con proyecto de decreto citada, emite el presente dictamen con base en los siguientes



## CONSIDERANDOS

I.- De acuerdo con la Minuta correspondiente, el proyecto de decreto en estudio propone adicionar una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros.

II.- En primer término, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio, análisis y emisión del presente dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta con proyecto de decreto citada, la cual tiene como finalidad adicionar una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar y expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

IV.- De acuerdo con los respectivos dictámenes emitidos por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, ambas integrantes del H. Congreso de la Unión y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitido a este Congreso, dictámenes que fueron emitidos en sentido positivo, la adición de una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como principal propósito facultar al Congreso de la Unión para legislar y expedir una ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios existentes en las entidades federativas, así como los catastros en los Municipios, que incida en el desarrollo de políticas públicas orientadas al desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda, aunado a la obtención de recursos fiscales mediante la recaudación de los impuestos predial y de traslado de dominio.

En tal sentido, las dos colegisladoras consideran que al otorgarle tal facultad al Congreso de la Unión, no se conculca la facultad que tienen los Estados para establecer de forma libre y soberana su régimen interno, pues el hecho de que el Poder Legislativo Federal pueda expedir una ley que tenga por objeto armonizar y



homologar la organización y el funcionamiento del Registro Público y del Catastro, no implica que éstos se conviertan al ámbito federal, sino que el propósito es crear una normativa que unifique los procedimientos registrales, así como la agilización de los trámites, para fortalecer la seguridad y certidumbre jurídica de los organismos registrales estatales.

Al respecto, el Senado de la República es enfático en su dictamen al establecer que la nueva ley general que apruebe el Congreso de la Unión debe ser respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, órdenes de gobierno que conservarán a su favor las facultades en la materia tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben, o la designación de los funcionarios de tales Registros y Catastros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones; lo único que se deja al Congreso es la facultad de legislar para que haya una base jurídica que permita al Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral determinar los términos del procedimiento de registro, procesos, tecnologías, sistemas, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de los mismos.

Por otro lado, el dictamen de la Cámara de Diputados señala que si bien en la justificación de la iniciativa se considera la creación del Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral, se precisa que las reglas y procedimientos que determine el citado Consejo deberán apegarse a lo que dispone la Constitución Federal, las constituciones estatales y las leyes estatales en la materia, garantizando que en la integración del citado Consejo los representantes de los Estados y los Municipios tengan mayoría, dado que se pretende que sus decisiones se tomen por mayoría de votos.

Las razones que se exponen en el dictamen de la Cámara de Senadores para la justificación de la reforma que nos ocupa, principalmente en lo que corresponde a los problemas que se identifican en el sistema del Registro Público de la Propiedad, se hacen consistir en los siguientes:

- **Sistema de registro ineficiente.** En algunas entidades federativas aún se establece como sistema registral el sistema de libros, requiriéndose el cambio a otro sistema más ágil y moderno, como lo es el del folio electrónico.
- **Tecnología inadecuada.** Para resolver el anacrónico sistema del asiento en libros, algunos Estados han implementado sistemas de información que pretenden mejorar los registros, pero aún en estos casos, el problema es que hay una gran disparidad y heterogeneidad en los sistemas utilizados, que hace inviable la construcción de una base de datos nacional que sea de utilidad para el INEGI, para las autoridades fiscalizadoras y de procuración de justicia y,

desde luego, para el mercado de vivienda y para la implementación de mejores políticas públicas en materia de desarrollo urbano.

- En algunos Estados, **los sistemas electrónicos empleados por los registros carecen de fundamento jurídico** y, por ello, no constituyen prueba plena de la inscripción efectuada.
- El **tiempo de respuesta de una inscripción** puede oscilar actualmente entre dos o tres días y hasta ocho meses, dependiendo de la entidad en la que se encuentre la oficina registral.
- **Capacitación inadecuada del personal directivo y operativo.** En la mayoría de las entidades no se regula con precisión el perfil que estos funcionarios deben tener, llegándose a designar registradores que no cuentan con el perfil adecuado.
- **El sistema registral está desvinculado de los sistemas catastrales.** Los sistemas de registro de la propiedad documentan la propiedad legal, mientras que el catastro registra las características físicas e identifica los límites. Además, los registros, salvo los de Baja California Sur, que son competencia de sus cinco municipios, son administrados por los Gobiernos Estatales, y los catastros son del orden municipal. Su desvinculación genera frecuentemente diferencias en la delimitación de las propiedades y contradicciones entre ambos registros.
- **Falta de una coordinación.** Aunque en los últimos años ha habido esfuerzos institucionales para promover la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, estos han sido dispersos y aunque en general han comenzado a dar resultados que se traducen en acciones de modernización, los mismos no se han dado de manera uniforme y se continúa operando con sistemas muy diversos.
- **Falta de uniformidad en el acceso a la información registral.** Una de las razones que pueden contribuir a inhibir la inversión es la forma tan diversa de administrar los registros de propiedad y que no se tiene un sistema único de acceso a la información registral en el país debido a la regulación jurídica actual.
- En resumen, entre los problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con registros públicos eficaces y eficientes, que garanticen la certeza jurídica a través de inscripciones, están los siguientes: falta de autonomía jurídica y operativa, lo que ocasiona en muchos casos una desvinculación con el proceso de desarrollo económico de los Estados; falta de

programas de modernización; falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; presupuestos reducidos; falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea y desvinculación de otros registros.

En cuanto a los catastros, el citado dictamen establece que la mayoría de ellos opera en condiciones deficientes, tanto en recursos humanos como tecnológicos. Establece que, de acuerdo con el diagnóstico hecho por el INEGI, de una revisión practicada a los catastros de 1408 municipios, éstos cuentan sólo con una descripción genérica de los predios y el nombre del propietario, nada más. Son realmente pocos los que, además de dichos datos, poseen el domicilio actualizado del propietario, la CURP y/o RFC, el tipo de propiedad, la clasificación de los predios, el uso de suelo, la topografía, los servicios públicos con los que cuenta, las dimensiones, la topografía del terreno, etc. Tampoco existen datos estadísticos que permitan identificar el área de lo catastrado en el país (propiedad privada, propiedad social, propiedad urbana, propiedad rústica, etc.). Es decir, los catastros no tienen plenamente caracterizados y ubicados a los predios y a los inmuebles del país, salvo el caso del Distrito Federal.

En suma, los objetivos y beneficios que comparten las colegisladoras con la expedición de una ley general que armonice y homologue la operación de los registros públicos y los catastros del país, son los siguientes:

- Aumentar la certeza jurídica de los derechos de propiedad de los inmuebles a efecto de favorecer su heredabilidad o la transmisión de su dominio sin conflictos y, a la vez, facilitar a las familias y a las empresas el acceso al crédito y a otras fuentes de financiamiento en su beneficio.
- Contar con bases de datos e información geoestadística que permita diseñar políticas públicas de planeación y reordenamiento urbano y de vivienda.
- Elevar la recaudación de contribuciones locales, principalmente, los impuestos de traslación de dominio y el impuesto predial.
- Contar con bases de datos homogéneos que ayuden a las autoridades fiscales y a las del ámbito de la procuración de justicia en sus labores de investigación.

Por último, se hace la aclaración de que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue más allá de la iniciativa original y del dictamen aprobado por la Cámara de Senadores (cámara de origen), ya que propuso modificaciones a los alcances de la propuesta contenida en la Minuta para adicionar con una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Ley Fundamental, que le remitió esta última Cámara,



mismas que fueron finalmente aceptadas por la Cámara de Senadores. Dichas observaciones y cambios finales consistieron en lo siguiente:

- Se precisó el consecutivo de la numeración de la nueva fracción de dicho artículo 73, estableciéndola en el número XXIX-R, ya que debido a que en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2012, fue publicado el decreto por el que se adicionó la fracción XXIX-Q a dicho precepto constitucional, no es dable incluir una fracción que no corresponde al orden consecutivo.
- Se incorporó una precisión a la nueva facultad que se le dará al Congreso para normar los registros públicos y los catastros, señalando que será una ley “general”, con la finalidad de dar mayor claridad a la normativa que expedirá el Congreso de la Unión y ésta se distinga de una ley federal.
- Se complementó el artículo segundo transitorio señalando que el Congreso de la Unión, previo a la aprobación de la ley general, motivo de la presente reforma constitucional, solicitará la opinión de las entidades federativas, con lo cual se abona aún más a la seguridad de esta reforma constitucional relativa a que no se pretende disminuir ni debilitar las atribuciones que tienen las entidades federativas y los municipios sobre las funciones registrales y catastrales.
- Se eliminó el artículo cuarto transitorio, mediante el cual se mandataba al Congreso de la Unión a expedir una legislación para homologar el notariado nacional, por considerar que la función notarial al ser distinta de la registral, no tiene ninguna relación con los alcances de la reforma que se propone.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra el texto actual del artículo 73 y el texto propuesto finalmente en la Minuta turnada a esta Soberanía por la Cámara de Senadores, para adicionar una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a <b>XXIX-Q...</b></p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a <b>XXIX-Q...</b></p> <p><b>XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las</b></p>

<p>XXX. ...</p>	<p><b>entidades federativas y los catastros municipales;</b></p> <p>XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p>

**V.-** La minuta de reforma que nos ocupa tiene como antecedentes la creación e implementación en nuestro país del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, mismo que se presentó en el año 2007 y a la fecha se han invertido un total de 2 mil 274 millones de pesos de recursos federales en dicho Programa, subrayándose la importancia de la vinculación de la información de los registros públicos estatales con los catastros municipales en una sola base de datos nacional. A su vez, los Estados han aportado otra cantidad similar proveniente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Como resultado de los avances alcanzados en dicho Programa, un estudio sobre las mejores prácticas registrales y catastrales realizado por la OCDE señala que México avanza por el camino correcto en la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros.

Campeche está entre los estados modelos del Programa, junto con Colima y Morelos, en los que un trámite para inscribir una propiedad en el Registro Público, que en otros estados podría demorar hasta seis meses, actualmente el tiempo máximo de respuesta en estos estados es de tres días.



Independientemente de lo anterior, en materia de legislación registral y catastral se están haciendo esfuerzos en nuestro Estado para avanzar en la modernización de los registros públicos y catastrales de la entidad; prueba de ello es la reciente iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal para expedir la Ley de Catastro Multifinanciado del Estado y los Municipios de Campeche, que propone “un sistema jurídico integral que garantice la transparencia y legalidad en el flujo inmobiliario de la Entidad, a través de un eficiente control de la propiedad raíz y de la seguridad jurídica sobre las operaciones catastrales, apegándose al modelo óptimo de catastro, vinculado con los procesos de planeación urbana, ambiental y la gestión urbanística del territorio”.

Asimismo, la iniciativa señala que con la expedición de la citada Ley, se implementarán “los mecanismos legales necesarios para establecer procesos alineados a los modelos óptimos de catastro y modelo integral del Registro Público, impulsados por el Gobierno Federal, con visión sistemática, apegados a los métodos y normas técnicas que satisfagan los criterios de modernidad, eficacia y eficiencia”.

Por lo anterior, es innegable que en la entidad se lleva un gran avance para la implementación de acciones que buscan establecer modelos óptimos en nuestros sistemas de control de la propiedad inmobiliaria a nivel estatal y municipal, lo que va acorde con la propuesta de reforma constitucional motivo del presente dictamen, que evidentemente se complementará y se perfeccionará a la luz de la reforma federal y con la expedición y actualización de la legislación secundaria a nivel estatal.

Esta Diputación Permanente considera importante insistir en los beneficios de la reforma constitucional en comento, para armonizar y homologar los registros públicos inmobiliarios y de personas morales y los catastros en nuestro país, y de la consecuente reforma secundaria tanto a nivel federal como estatal, por lo que se amplían y se complementan algunas de las bondades que ya se delinearon en el presente dictamen:

- Registro confiable de los predios en sus demarcaciones territoriales para un cobro más eficiente y eficaz del impuesto predial, así como del impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Seguridad en la propiedad inmobiliaria evitando un sinnúmero de litigios al respecto.
- Simplificación de procedimientos y agilización de trámites, lo que permitiría reducir los tiempos y costos de operación.
- Listado digital detallado, actualizado, transparente y único de todos los predios del país, que sea de utilidad tanto para las instituciones y dependencias de los tres órdenes de gobierno, como de la ciudadanía en general.



- En general, un impacto positivo en la recaudación, el desarrollo urbano y económico, certeza jurídica, atracción de inversiones y combate a la delincuencia y al crimen organizado.

Por ello, consideramos que la presente Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, va encaminada a fortalecer el pacto federal, pues sienta las bases constitucionales para armonizar y homologar los sistemas registrales y catastrales de todo el país, con respeto y observancia de la soberanía y la autonomía de las entidades federativas, con la finalidad de perfeccionar nuestro andamiaje legal, como una premisa necesaria para el fortalecimiento y desempeño de nuestras instituciones en la materia, lo que indudablemente favorecerá el desarrollo económico y social de las Entidades Federativas y Municipios del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente del Congreso del Estado coincide plenamente con los términos de la Minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente adicionar una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse la modificación constitucional que nos ocupa, mediante la expedición del decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone al Pleno Legislativo, para su aprobación, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:



Número \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ....

**XXIX-R.** Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

**TERCERO.-** Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales conducentes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Dip. Edgar Román Hernández Hernández.  
Presidente

Dip. Yolanda Guadalupe Valladares Valle.  
Vicepresidenta

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.  
Primer Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.  
Segunda Secretaria

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 225/LXI/08/13, relativo a la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros públicos inmobiliarios y catastros, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.